

República de Colombia



**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 176 DE 2021**  
**23 JUN. 2021**

*"Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de franjas de terrenos de propiedad particular o de entidades públicas ubicadas dentro de la zona de cota máxima de inundación 2673,5 m.s.n.m, del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba"*

**EI VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

*En ejercicio de las facultades legales establecidas los artículos 6° y 7° de la Ley 41 de 1993, artículo 9° de la ley 56 de 1981. Artículo 3° numeral 6° y el artículo 9° numeral 3° del decreto 3759 de 2009, y demás normas concordantes y*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 56 de 1981, "*Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de riego y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras*", regula las relaciones que surjan entre los particulares y las entidades propietarias de obras públicas de generación eléctrica y sistemas de riego.

Que el artículo 9° de la mencionada Ley establece que "*la resolución ejecutiva que declare de utilidad pública la zona de un proyecto, corresponderá a la entidad que en ella se señale como propietaria, la primera opción de compra de todos los inmuebles comprendidos en tal zona*".

Que el efecto de la declaratoria de utilidad pública es que las oficinas de registro se abstengan de registrar las escrituras que contengan transferencias del derecho de dominio entre vivos o limitaciones a la propiedad, si no se acredita que la entidad propietaria en cuyo favor se establece esta opción, ha renunciado a ella o no ha hecho uso oportuno de la misma.

Una firma manuscrita en tinta negra, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de franjas de terrenos de propiedad particular o de entidades públicas ubicadas dentro de la zona de cota máxima de inundación 2673,5 m.s.n.m, del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba"*

Que el inciso cuarto del artículo 9º de la mencionada Ley establece que: *"Si la entidad propietaria no ejerce la opción de compra dentro del plazo que señale el Decreto Reglamentario de esta ley, que no podrá pasar de dos (2) años, o lo hiciere en forma negativa, la opción caducara"*.

Que, en el mismo sentido, el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.7.4.1. Del Decreto 1073 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"*, establece que:

*"PARÁGRAFO 1. Una vez transcurridos los dos (2) años de que trata el último inciso del artículo 9 de la Ley 56 de 1981, la Entidad Propietaria del proyecto deberá, dentro del mes siguiente a dicho vencimiento, informar por escrito a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Notarías, Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios cuyos predios han sido afectados por la declaratoria de utilidad pública, que los mismos no se encuentran limitados por la Primera Opción de Compra."*

Que el artículo 3 de la Ley 41 de 1993 *"Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones"*, señala que la adecuación de tierras es un servicio público, que comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario.

Que la ley 41 de 1993 define que un Distrito de Adecuación de Tierras es la delimitación del área de influencia de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, y que, para los fines de gestión y manejo, se organizará en unidades de explotación agropecuaria bajo el nombre de Distritos de Adecuación de Tierras. Por lo tanto, la adecuación de tierras siendo un servicio público involucra la planeación, diseño, construcción y manejo integral de infraestructura de riego, drenaje y/o protección contra inundaciones, como un instrumento para proveer las condiciones necesarias del uso eficiente del recurso suelo – agua – planta, en función del ordenamiento territorial, con el propósito de aumentar la sostenibilidad agropecuaria que apoye el desarrollo rural del territorio.

Que el artículo 6º de la ley 41 de 1993 respecto de la declaratoria de utilidad pública señala:

*"Declárese de utilidad pública e interés social la adquisición de franjas de terrenos, mejoras de propiedad particular o de entidades públicas, la de predios destinados a la construcción de embalses, o de las obras de adecuación de tierras como riego, avenamiento, drenaje y control de inundaciones. Si los propietarios de tales predios, franjas y mejoras que se considere necesario adquirir no los negociarán voluntariamente, el HIMAT y demás organismos públicos ejecutores podrán expropiarlos conforme lo establecen las leyes vigentes."*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de franjas de terrenos de propiedad particular o de entidades públicas ubicadas dentro de la zona de cota máxima de inundación 2673,5 m.s.n.m, del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba"

Que el artículo 7° de la misma ley, dispone que: "Se considera de utilidad pública el establecimiento de servidumbres de tránsito, desagüe, drenaje, y acueducto, que sean necesarias para la ejecución de obras de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones del Código Civil."

Que conforme a las normas anteriormente citadas, la declaración de utilidad pública e interés social, sirve al Estado para limitar la adquisición de los derechos de dominio y demás derechos sobre los bienes ubicados dentro de la zona de los proyectos de adecuación de tierras, así como para adquirir a través de la primera opción de compra y mediante negociación directa los predios, franjas de terreno, mejoras o derechos de los particulares, que se encuentren situados en las zonas de influencia determinadas para las obras.

Que el artículo 15 de la ley 41 de 1993, establece como funciones del organismo ejecutor de la política de adecuación de tierras.

*"(...) 14. Adquirir mediante negociación directa o expropiación, predios, franjas de terreno o mejoras de propiedad de particulares o de entidades públicas, que se requieran para la ejecución y desarrollo de las obras de adecuación de tierras de conformidad con el artículo 6o. de la presente ley. Tratándose de entidades privadas la expropiación la adelantará el HIMAT".*

*15. Tramitar la constitución de servidumbres por motivos de utilidad pública cuando se requieran para que los usuarios o el Distrito de Adecuación de Tierras puedan lograr plenamente los beneficios de las obras respectivas. Cuando se trate de organismos ejecutores privados la solicitud de servidumbres la adelantará el HIMAT. (...)"*

#### **Antecedentes:**

El señor José Amado López Malaver instauró demanda de Acción Popular en contra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corpoboyacá, Usochicamocha, Incoder y otros, solicitando: "Que se declare zona de reserva de especial importancia ecológica el embalse la Copa, se controle y se preserve el embalse, y se eviten los accidentes fatales por la indebida e incontrolada navegación".

En fallo de primera instancia el Tribunal Administrativo Ordenó:

*"CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Agricultura, previas las operaciones presupuestales y administrativas que sean del caso, en coordinación con el INCODER y el municipio de Toca, que independientemente ejecute la partida presupuestal anunciada oficialmente en USOCHICAMOCHA, por la suma de 8.000 millones de pesos, para completar la capacidad del embalse la Copa".*

*QUINTO. ORDENAR al INCODER, como propietario del embalse, que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que previa socialización con la comunidad, gestione y dentro de los (6) meses siguientes ejecute los proyectos necesarios que permitan solucionar los problemas que se evidencian en el embalse la Copa, a fin de garantizar la debida protección de los intereses y derechos colectivos invocadas en la demanda,*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de franjas de terrenos de propiedad particular o de entidades públicas ubicadas dentro de la zona de cota máxima de inundación 2673,5 m.s.n.m, del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba"

procediendo a la correspondiente **ampliación de la represa o demás obras que sean necesarias que eviten futuras inundaciones**, para tal fin, el INCODER y el Municipio de Toca, dentro de los mismos términos antes señalados, podrán celebrar los convenios que tengan como objeto determinar los predios que se encuentren dentro de la zona de ronda del embalse, establecer si se han invadidos predios de propiedad del Estado, y una vez definido ello adelantar el proceso de compra de los predios de particulares que se han visto afectados con el embalse la Copa hasta donde llegue la cota máxima de la misma, lo cual no podrá exceder de un año".

**SEXTO. ORDENAR** a USOCHICAMOCHA como administrador de las instalaciones del embalse la Copa, al INCODER como propietario, a CORPOBOYACÁ y al Municipio de Toca, que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, procedan a elaborar y poner en práctica un plan de manejo de la represa con el fin de evitar futuras inundaciones.

**SÉPTIMO. ORDENAR** al Municipio de Toca y a USOCHICAMOCHA que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, delimiten el área del embalse la Copa por medio de cerca viva, empleando para ello especies nativas, que impidan el acceso de las personas a la misma, además de ello, si aún no lo han hecho elaboren y pongan en práctica el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el que indiquen las medidas preventivas y de atención de desastres relacionados con ahogamientos en el embalse la Copa; se contraten personas que vigilen los alrededores del embalse y se ponga señalización preventiva y de alerta de peligro con la finalidad de impedir el ingreso de personas no autorizadas al embalse la Copa.

Las ordenes transcritas anteriormente, fueron modificadas por el Consejo de Estado en sentencia de fecha 26 de marzo de 2015, así:

**PRIMERO. MODIFICAR** el numeral primero de la sentencia apelada, para en su lugar declarar fundada la falta de legitimación en la causa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**SEGUNDO. MODIFICAR** el numeral tercero de la sentencia apelada, para en su lugar declarar al INCODER, USOCHICAMOCHA y al municipio de TOCA responsables de la vulneración de los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

**TERCERO: PRECISAR** la orden de construir una cerca viva alrededor del embalse para delimitar su área, contenida en el punto séptimo de la parte resolutive de la sentencia apelada, en el sentido que dicha cerca verde no deberá impedir el acceso al embalse, ni su disfrute visual, en tanto que bien de uso público que forma parte del espacio público del municipio de TOCA.

**CUARTO: EXHORTAR** al INCODER, a USOCHICAMOCHA, a CORPOBOYACÁ y al municipio de TOCA, a que en el plan de gestión y manejo del riesgo del embalse La Copa impuesto por el numeral sexto de la sentencia apelada, se contemple un componente importante de pedagogía e información a la comunidad, orientada a transmitirle y hacerle comprender los peligros que conlleva el goce irresponsable, descuidado y negligente de las aguas de la represa, así como su trascendencia y bondades para la comunidad y la necesidad de respetar el régimen de usos y aprovechamientos establecido para este bien.

**QUINTO. CONFIRMAR** la sentencia apelada en todo lo demás"

### **Pronunciamiento de la Agencia de Desarrollo Rural frente a las órdenes contenidas en el fallo de primera y segunda instancia**

Mediante Acta N°15 del 2 de diciembre de 2016, el INCODER en liquidación entregó a la Agencia de Desarrollo Rural el Distrito de Adecuación de Tierras de Alto Chicamocha y Firavitoba, de conformidad con el Decreto 2365 de 2015, en especial su artículo 121.

<sup>1</sup> artículo 12°. Transferencia de bienes afectos al servicio. El Liquidador deberá realizar el inventario físico detallado de los bienes, activos, cartera y derechos que tengan relación con el objeto asignado a la Agencia de Desarrollo Rural y a la Agencia Nacional de Tierras y que estén vinculados directamente con el ejercicio de sus funciones. Inventariados los bienes, activos y derechos, éstos se transferirán a título gratuito, tal como lo disponen los decretos ley de creación de las citadas agencias. La transferencia se realizará mediante acta de entrega suscrita por el liquidador del INCODER, en Liquidación, y por los representantes legales de las Agencias o sus delegados, actas que serán registradas en las respectivas oficinas de registro, cuando a ello hubiere lugar.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de franjas de terrenos de propiedad particular o de entidades públicas ubicadas dentro de la zona de cota máxima de inundación 2673,5 m.s.n.m, del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba"*

En la citada acta se mencionan 243 predios adquiridos para la construcción del Distrito, adicionalmente y de acuerdo con la información entregada por Gestión Documental de la Agencia de Desarrollo Rural, el extinto INCODER transfirió 8 cajas con contenido relacionado con la represa La Copa, la cual hace parte del Distrito de Adecuación de Tierras de Alto Chicamocha y Firavitoba.

Una vez analizada la documentación transferida, se estableció que la represa La Copa presentaba una situación especial, debido a que el extinto INCODER se encontraba adelantando el proceso de adquisición de predios.

La Agencia de Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Adecuación de Tierras, efectuó un análisis de los predios colindantes con la represa, con el propósito de establecer cuál es su estado actual en términos legales, se determinó que el extinto INCODER expidió la Resolución 1608 del 21 de marzo de 2014 *"Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de la franja de terreno, mejoras, construcciones y anexidades de propiedad particular o de entidades públicas ubicados dentro de la zona de embalse de la Represa La Copa, de la cota 2670 a 2673.5 m.s.n.m., ubicada en las veredas Centro Abajo, Leonera y San Francisco del Municipio de Toca en el Departamento de Boyacá. Distrito de Adecuación de Tierras de Chicamocha"*.

Se analizaron cartográficamente los predios que componen el área colindante con la represa La Copa, comparándolos con la relación de predios incluidos en la Resolución No.1608 de 2014 y verificando los propietarios registrados en el estado jurídico emitido por la Ventanilla única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Como parte de los resultados del análisis efectuado, se identificaron 81 predios adquiridos por el extinto INCODER, sin embargo, no se encuentran antecedentes ni informes de gestión del mencionado instituto, en el cual se describa la situación presentada en la represa La Copa y las acciones adelantadas hasta la fecha de liquidación.

Que el numeral 21 del artículo 4° del decreto 2364 de 2015, señala que, dentro de las funciones de la Agencia de Desarrollo Rural, le corresponderán *"Las demás que le asigne la ley de acuerdo a su naturaleza y objetivos"*, es decir, la prestación del servicio público de adecuación de tierras y administración de distritos que venía prestando el extinto INCODER, y que actualmente presta la Agencia.

Que el numeral 10 del artículo 20 del Decreto de creación de la Agencia, establece dentro de las funciones de la Dirección de Adecuación de Tierras la de *"Determinar los criterios y requisitos para la entrega y operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de los distritos de adecuación de tierras a las asociaciones de usuarios y coordinar el traspaso de propiedad a estos, una vez se hayan recuperado las inversiones."*

Que, en virtud de lo anterior, le corresponde a la Agencia de Desarrollo Rural como organismo ejecutor de la política de adecuación de tierras, cumplir con las obligaciones establecidas para estos organismos en el artículo 15 de la ley 41 de 1993.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de franjas de terrenos de propiedad particular o de entidades públicas ubicadas dentro de la zona de cota máxima de inundación 2673,5 m.s.n.m, del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba"*

---

Que actualmente existen actos administrativos de declaración de utilidad pública e interés social sobre los predios ubicados dentro de la zona de los proyectos de adecuación de tierras que se adelantan en el país, respecto de las cuales la Agencia de Desarrollo Rural debe continuar con las actuaciones administrativas pertinentes, entre ellas, determinar la viabilidad de declarar la utilidad pública e interés social nuevas zonas, o por el contrario el levantamiento y cancelación de dichas medidas.

Que la Presidencia de la Agencia mediante la Resolución No. 0313 del 8 de mayo de 2018, asignó a la Vicepresidencia de Integración Productiva la función de expedir los actos administrativos de declaración, cancelación y levantamiento de utilidad pública e interés social de los predios ubicados dentro de la zona de los proyectos de adecuación de tierras, en los términos y para los efectos de que trata la Ley 41 de 1993.

Que el artículo 1 de la ley 56 de 1981, preceptúa que *"las relaciones que surgen entre las entidades propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riego y regulación de ríos y caudales y los municipios afectados por ellas, así como las compensaciones y beneficios que se originen por estas relaciones, se regirán por la presente Ley. Las que por la misma causa se generan entre esas entidades y los particulares en lo no regulado por la presente Ley, seguirán rigiendo por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias"*.

Que el artículo Segundo de la precitada norma establece que: *"Para los efectos de esta ley se entiende por entidad propietaria, entidades tales como, la nación, los departamentos, los municipios y sus establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas señaladas en el artículo anterior"*.

Que el artículo 16 de la ley 56 de 1981, establece que se declaran de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas.

Que el artículo 17 de la citada ley establece que corresponde al ejecutivo aplicar esta calificación, de manera particular y concreta a los proyectos, obras y zonas definidas y señalar la entidad propietaria que esta facultada para expedir el acto a que se refiere el artículo 18 ibidem.

Que el componente catastral correspondiente al estudio de actualización respecto de la definición de la cota de 2673,5 m.s.n.m, informe que hace parte integral del presente acto administrativo, la cual da razón a la necesidad de adquirir los predios que harán parte del Distrito de Adecuación de Tierras Alto Chicamocha y Firavitoba, para lo cual la Agencia de Desarrollo Rural, dispondrá de las ofertas respectivas para establecer la negociación directa de los predios con los propietarios o poseedores de los inmuebles afectados.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de franjas de terrenos de propiedad particular o de entidades públicas ubicadas dentro de la zona de cota máxima de inundación 2673,5 m.s.n.m, del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba"

Que el artículo 39 del decreto 2024 de 1982, en concordancia con el aparte segundo del artículo 18 de la ley 56 de 1981, dispone que la entidad propietaria expedirá el acto administrativo que contendrá la decisión de iniciar los juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de negociación directa con los propietario o poseedores.

Que, en desarrollo de las normas anteriores, la declaración de utilidad pública e interés social sirve para delimitar la adquisición de los derechos de dominio o servidumbre y demás derechos sobre los bienes o mejoras ubicados dentro de la zona del proyecto.

Que la Agencia, con fundamento en lo anteriormente expuesto, declara la utilidad pública e interés social que forman parte del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar de utilidad pública e interés social las franjas de terreno comprendidas dentro de las cotas 2670 a 2673,5 m.s.n.m, definida esta última como cota máxima de inundación del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba, específicamente en lo relativo a los predios, mejoras, servidumbres y demás derechos de propiedad de particulares o entidades públicas, que se acrediten con respecto a los siguientes bienes:

ITEM	D/TO	M/PIO	V/DA	FOLIO DE MATRICULA	CEDULA CATASTRAL	PROPIETARIO
1	BOYACA	TOCA	CANUCA	070-89112	15-814-00-00-0002-0235-000	EVELIO GUIO DÍAZ Y OTRO
2	BOYACA	TOCA	CANUCA	070-191366	15-814-00-00-0002-0354-000	CORONADO CORONADO LUZ MARINA
3	BOYACA	TOCA	CANUCA	070-12216	15-814-00-00-0002-0359-000	SUC DE MERCEDES MONROY
4	BOYACA	TOCA	CANUCA	070-88839	15-814-00-00-0002-0506-000	EVELIO GUIO DÍAZ Y OTRO
5	BOYACA	TOCA	RAIBA	070-62999	15-814-00-00-0003-0331-000	ADELA CAMARGO DE MARTINEZ
6	BOYACA	TOCA	RAIBA	070-18497	15-814-00-00-0003-0332-000	ALBA FONSECA JUVENAL
7	BOYACA	TOCA	RAIBA	070-14110	15-814-00-00-0003-0451-000	ALBA FONSECA JUVENAL- HIMAT
8	BOYACA	TOCA	RAIBA	070-30833	15-814-00-00-0003-0511-000	ELISA LEGUIZAMON TAMBO
9	BOYACA	TOCA	CENTRO	070-49454	15-814-00-00-0004-0584-000	ANGELA PATRICIA BAYONA ESPEJO

Continuación de la Resolución: "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de franjas de terrenos de propiedad particular o de entidades públicas ubicadas dentro de la zona de cota máxima de inundación 2673,5 m.s.n.m. del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba"

ITEM	D/TO	M/PIO	VIDA	FOLIO DE MATRICULA	CEDULA CATASTRAL	PROPIETARIO
10	BOYACA	TOCA	CENTRO	070-6244	15-814-00-00-0004-05-000	JOSE EPIFANIO BAUTISTA SUAREZ
11	BOYACA	TOCA	CENTRO	070-536	15-814-00-00-0004-0600-000	MARIA ISTMENIA RODRIGUEZ PARDO
12	BOYACA	TOCA	CENTRO	070-2829	15-814-00-00-0004-0611-000	ANGEL CELY CARLOS URIBE Y OTROS
13	BOYACA	TOCA	CENTRO	070-11885	15-814-00-00-0004-0612-000	SOCIEDAD AVELLA GARRIDO Y CIA SE.
14	BOYACA	TOCA	CENTRO	070-6967	15-814-00-00-0004-0626-000	ANTONIO DE JESUS ALTUZARRA
15	BOYACA	TOCA	CENTRO	070-129199	15-814-00-00-0004-0670-000	ROJAS SANIN LILIANA Y OTROS 3
16	BOYACA	TOCA	CENTRO	070-65110	15-814-00-00-0004-0740-000	MUÑOZ ALFONSO GAONA
17	BOYACA	TOCA	CENTRO	070-93622	15-814-00-00-0004-0780-000	ALIRIO FONSECA ALBA Y OTROS 3
18	BOYACA	TOCA	TUANECA	070-111141	15-814-00-00-0005-0389-000	CLEMENCIA ACEVEDO AZULA Y OTROS
19	BOYACA	TOCA	TUANECA	070-61680	15-814-00-00-0005-0390-000	SOCIEDAD AVELLA GARRIDO Y CIA SE
20	BOYACA	TOCA	TUANECA	070-111143	15-814-00-00-0005-0627-000	SUCESION LUIS TOMAS ECEVEDO CAMACHO
21	BOYACA	TOCA	SAN FRANCISCO	070-164556	15-814-00-00-0006-0001-000	AZULA CAMACHO ALBERTO Y OTRA
22	BOYACA	TOCA	SAN FRANCISCO	NO REGISTRA	15-814-00-00-0006-0072-000	NO REGISTRA
23	BOYACA	TOCA	SAN FRANCISCO	070-14123	15-814-00-00-0006-0074-000	CUBILLOS VANEGAS MARIA Y OTROS
24	BOYACA	TOCA	SAN FRANCISCO	070-47311	15-814-00-00-0006-0084-000	SUC OCHOA PARADA BERNARDO E HIMAT
25	BOYACA	TOCA	SAN FRANCISCO	070-72180	15-814-00-00-0006-0157-000	ACEVEDO DE ESCALLON CLEMENCIA
26	BOYACA	TOCA	SAN FRANCISCO	070-81178	15-814-00-00-0006-0280-000	LUIS GABRIEL GUIO LEGUIZAMON Y OTRA
27	BOYACA	TOCA	SAN FRANCISCO	070-180722	15-814-00-00-0006-0318-000	PITA DE GUIO MARIA LETICIA Y OTRAS 2
28	BOYACA	TOCA	SAN FRANCISCO	070-53394	15-814-00-00-0006-0336-000	ALBA DE WELLS BLANCA MARIA-HIMAT
29	BOYACA	TOCA	SAN FRANCISCO	070-51417	15-814-00-00-0006-0093-000	TORRES MEDINA VILMA ESPERANZA Y OTROS 2

Continuación de la Resolución: "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de franjas de terrenos de propiedad particular o de entidades públicas ubicadas dentro de la zona de cota máxima de inundación 2673,5 m.s.n.m, del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba"

ITEM	D/TO	M/PIO	V/DA	FOLIO DE MATRICULA	CEDULA CATASTRAL	PROPIETARIO
30	BOYACA	TOCA	SAN FRANCISCO	070-14124	15-814-00-00-0006-0358-000	PULIDO PULIDO MARIA CECILIA Y OTROS
31	BOYACA	TOCA	SAN FRANCISCO	NO REGISTRA	15-814-00-00-0006-0371-000	NO REGISTRA
32	BOYACA	TOCA	SAN FRANCISCO	070-73095	15-814-00-00-0006-0398-000	JIMENEZ HERNANDEZ HERACLIO Y OTRO
33	BOYACA	TOCA	SAN FRANCISCO	070-73096	15-814-00-00-0006-0399-000	FONSECA ALBA JORGE
34	BOYACA	TOCA	SAN FRANCISCO	070-110754	15-814-00-00-0006-0489-000	ACEVEDO DAUNAS RAFAEL MARIA
35	BOYACA	TOCA	LEONERA	070-57134	15-814-00-00-0007-0066-000	NIQUEPA JIMENEZ ALFREDO, HIMAT Y OTROS
36	BOYACA	TOCA	LEONERA	070-79930	15-814-00-00-0007-0070-000	SUAREZ AMEZQUITA EXELINO
37	BOYACA	TOCA	LEONERA	070-21994	15-814-00-00-0007-0114-000	LUZ MARINA GARRIDO GARRIDO
38	BOYACA	TOCA	LEONERA	070-38809	15-814-00-00-0007-0342-000	SOCIEDAD GARRIDO Y MORENO S.A.S
39	BOYACA	TOCA	LEONERA	070-8950	15-814-00-00-0007-0118-000	CORONADO ACUÍÑA GONZALO
40	BOYACA	TOCA	LEONERA	070-3388	15-814-00-00-0007-0124-000	HIMAT Y CARLOS OSWALDO GIL MONROY
41	BOYACA	TOCA	LEONERA	070-53113	15-814-00-00-0007-0127-000	ALBA NARANJO CONCEPCIÓN, INAT Y OTROS
42	BOYACA	TOCA	LEONERA	070-31270	15-814-00-00-0007-0132-000	CAMARGO PULIDO OSCAR JAVIER/BRANCISCO CAMARGO
43	BOYACA	TOCA	LEONERA	070-47194	15-814-00-00-0007-0289-000	GARRIDO ROJAS ROCIO Y OTRAS 5
44	BOYACA	TOCA	LEONERA	070-89051	15-814-00-00-0007-0176-000	CERVANTES DIAZ RICARDO HECTOR ALBERTO
45	BOYACA	TOCA	LEONERA	070-56574	15-814-00-00-0007-0191-000	NONZOQUE ACUÍÑA NELSON IBAN Y OTRO
46	BOYACA	TOCA	LEONERA	070-79931	15-814-00-00-0007-0243-000	SUAREZ AMEZQUITA EXELINO
47	BOYACA	TOCA	LEONERA	070-103652	15-814-00-00-0007-0270-000	NIQUEPA BUSTOS JOSE ALFREDO
48	BOYACA	TOCA	LEONERA	070-62951	15-814-00-00-0007-0275-000	JIMENEZ OCHOA ENRIQUE Y OTROS
49	BOYACA	TOCA	LEONERA	070-47193	15-814-00-00-0007-0164-000	GARRIDO ROJAS ADRIANA Y OTROS 5

Continuación de la Resolución: "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de franjas de terrenos de propiedad particular o de entidades públicas ubicadas dentro de la zona de cota máxima de inundación 2673,5 m.s.n.m, del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba"

ITEM	D/TO	M/PIO	V/DA	FOLIO DE MATRICULA	CEDULA CATASTRAL	PROPIETARIO
50	BOYACA	TOCA	LEONERA	070-67307	15-814-00-00-0007-0268-000	VARGAS MARQUEZ TITO FRANCISCO RAMON
51	BOYACA	TOCA	SAN FRANCISCO	070-195816	15-814-00-00-0006-0579-000	RAMIREZ DE CAMARGO RAQUEL
52	BOYACA	TOCA	SAN FRANCISCO	070-111515	15-814-00-00-0006-0083-000	RANGEL SARMIENTO MARGARITA
53	BOYACA	TOCA	SAN FRANCISCO	070-195815	15-814-00-00-0006-0578-000	RANGEL SARMIENTO MARGARITA ROSA
54	BOYACA	TOCA	SAN FRANCISCO	070-195814	15-814-00-00-0006-0577-000	CAMARGO RAMIREZ MARIA CLAUDIA Y OTRO
55	BOYACA	TOCA	CENTRO	070-215235	15-814-00-00-0004-0583-000	PARADA DE LOPEZ FLOR ANGELA Y OTROS 12
56	BOYACA	TOCA	CANUCA	070-54023	15-814-00-00-0002-0455-000	HIMAT, HERMANOS CORONADO
57	BOYACA	TOCA	LEONERA	NO REGISTRA	15-814-00-00-0007-0134-000	NO REGISTRA
58	BOYACA	TOCA	LEONERA	NO REGISTRA	15-814-00-00-0007-0135-000	NO REGISTRA
59	BOYACA	TOCA	LEONERA	NO REGISTRA	15-814-00-00-0007-0142-000	NO REGISTRA
60	BOYACA	TOCA	LEONERA	NO REGISTRA	15-814-00-00-0007-0143-000	NO REGISTRA
61	BOYACA	TOCA	LEONERA	NO REGISTRA	15-814-00-00-0007-0002-000	NO REGISTRA
62	BOYACA	TOCA	SAN FRANCISCO	070-49953	15-814-00-00-0006-0370-000	CAMARGO RIAÑO ALONSO
63	BOYACA	TOCA	SAN FRANCISCO	NO REGISTRA	15-814-00-00-0006-0023-000	NO REGISTRA
64	BOYACA	TOCA	SAN FRANCISCO	NO REGISTRA	15-814-00-00-0006-0085-000	NO REGISTRA
65	BOYACA	TOCA	TUANECA	070-183035	15-814-00-00-0005-1016-000	GARZON ACUIÑA JOSE MATEO
66	BOYACA	TOCA	TUANECA	NO REGISTRA	15-814-00-00-0005-0670-000	NO REGISTRA
67	BOYACA	TOCA	CENTRO	070-60385	15-814-00-00-0004-0847-000	SIGIFREDO DÍAZ ALBA
68	BOYACA	TOCA	CENTRO	NO REGISTRA	15-814-00-00-0004-0619-000	NO REGISTRA
69	BOYACA	TOCA	CENTRO	070-117712	15-814-00-00-0004-1009-000	ANA JOSEFA OCHOA JIMENEZ
70	BOYACA	TOCA	CENTRO	NO REGISTRA	15-814-00-00-0004-0833-000	NO REGISTRA
71	BOYACA	TOCA	RAIBA	070-223863	15-814-00-00-0003-0330-000	RAFAEL RICARDO CASTRO MONROY

Continuación de la Resolución: "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de franjas de terrenos de propiedad particular o de entidades públicas ubicadas dentro de la zona de cota máxima de inundación 2673,5 m.s.n.m. del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba"

ITEM	D/TO	M/PIO	V/DA	FOLIO DE MATRICULA	CEDULA CATASTRAL	PROPIETARIO
72	BOYACA	TOCA	LEONERA	070-56219	15-814-00-00-0007-0071-000	FONSECA ALBA JORGE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los derechos reales sobre los predios de los particulares situados en la zona delimitada en el artículo primero, quedarán sometidos para su adquisición al procedimiento y a las condiciones establecidas en la ley 56 de 1981, ley 41 de 1993, ley 160 de 1994 y el decreto compilatorio 1071 de 2015.

**PARAGRAFO 1:** En los términos del artículo 17 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la misma ley, la Agencia de Desarrollo Rural, entidad de derecho público del orden nacional, podrá decretar la expropiación y procederá siempre y cuando los titulares de los bienes que se describieron en el Artículo Primero de la presente resolución se nieguen a enajenarlos o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

**PARAGRAFO 2:** La Agencia de Desarrollo Rural, quedará atenta a todos los controles de las autoridades competentes sobre todas las actuaciones inherentes a las facultades conferidas para uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles, constitución de servidumbres o enajenación forzosa de bienes que requiera para la ampliación hasta la cota 2673,5 m.s.n.m., cota máxima de inundación del embalse La Copa, el cual hace parte del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Toca Boyacá, para su correspondiente inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria relacionados en el artículo primero de la presente resolución, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 9° de la Ley 56 de 1981.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Vicepresidente de Integración Productiva de la Agencia de desarrollo Rural, con el fin de evitar restricciones innecesarias a la propiedad privada, deberá liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, las áreas de terreno que no se requieran para la adquisición hasta la cota máxima de inundación del embalse La Copa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9° de la ley 56 de 1981, se fijará copia de ella junto con la lista que contenga el censo de propiedades afectadas con la presente medida, en las Notarias, Oficinas de registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e inspecciones de Policía de los municipios y corregimientos involucrados dentro de la zona de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de franjas de terrenos de propiedad particular o de entidades públicas ubicadas dentro de la zona de cota máxima de inundación 2673,5 m.s.n.m, del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba"

definición de la cota máxima de inundación del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme la presente resolución, incorpórese el presente acto administrativo al acervo documental y de archivo del expediente respectivo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

23 JUN. 2021

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HECTOR FABIO CORDERO HOYOS**  
Vicepresidente de Integración Productiva

Elaboró: Ferney Ladino Solórzano / Abogado Contratista Dirección de Adecuación de Tierras   
Omar Alfonso Duran / Ingeniero Topográfico Contratista Dirección de Adecuación de Tierras   
Giovanni González Arévalo / Ingeniero Catastral y Geodesta Contratista Dirección de Adecuación de Tierras  
Revisó: Alix Amparo Acuña Borrero / Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva   
Mónica Patricia González Osorio / Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva  
Revisó: Oscar Javier Pérez Ruiz - Líder Dirección de Adecuación de Tierras. 